



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**CAMPO HERMOSO**", domiciliada en la parroquia Isidro Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 349 DTA/PCH-AT, de 31 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 623 SFA/DOA/MAG, de 6 de junio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 637 SFA/DIPA, de 14 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**CAMPO HERMOSO**", domiciliada en la parroquia Isidro Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "CAMPO HERMOSO"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "CAMPO HERMOSO" domiciliada en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil en el Estatuto, los Reglamentos y las Normas Legales Vigentes.

ART. 2.- La Asociación como tal, no podrá intervenir en actos colectivos de orden político o religioso.

ART. 3.- Son objetivos de la Asociación:



- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de derecho público o privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria;
- c) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado y de otras Instituciones Privadas Nacionales e internacionales en beneficio de los socios de la Asociación;
- d) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, eco-ambiental de la provincia;
- e) Procurar la integración con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
- f) Contribuir en forma activa y permanente a la presentación de servicios de adecuación y capacitación del agricultor en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del agricultor;
- g) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias y equipos, herramientas y accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos;
- h) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al agricultor de la Asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agropecuaria;
- i) Coordinar acciones con las agencias de desarrollo y entidades seccionales de la provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria; y,
- j) Diagnosticar, formular y gestionar el financiamiento a proyectos que garanticen el sostenimiento de la Asociación, producción, comercialización y la conservación del ecosistema.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- La Asociación estará integrada por:

- a) Son socios fundadores los que suscriben el acta constitutiva y que sean calificados por la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Los que posteriormente a la resolución de la aprobación jurídica de la Asociación, fueran aceptados por la Asamblea General previa presentación de una solicitud dirigida al director de la Asociación; y,
- c) Son socios la familia conformada por el cónyuge, en caso de fallecimiento del titular.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

ART. 6.- Tener por lo menos 18 años de edad;

- a) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser productor agropecuario y haber sido aceptado como tal;
- c) Gozar de buena reputación y crédito;
- d) No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea la jurisdicción u otras provincias del Ecuador;
- e) Pagar la cuota de ingreso o inscripción que es de USD\$ 10.00 y que no serán reembolsables;
- f) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando así lo señale la Asamblea General; y,



- g) Ponerse a prueba por lo menos doce meses en las obligaciones con la Asociación antes de ser aceptado de manera definitiva por la Asamblea General.

ART. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las asambleas generales sean estas ordinarias o extraordinarias y a cualquier otro evento organizado por la Asociación;
- b) Prestar la colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusiere de acuerdo al caso que lo amerite por resolución de la Asamblea;
- e) Aceptar los cargos y las comisiones que se les encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente, que se relacione con asuntos que tenga que ver con la Asociación, los que serán cumplidos a cabalidad y con diligencia;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, por lo cual observara buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrara buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Asociación;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio; y,
- h) Cumplir con responsabilidad lo trabajos comunitarios que realicen en beneficio de la organización.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, y de comisiones especiales, siempre y cuando no sea Presidente del comité de desarrollo comunal y del agua potable;
- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación a favor de los socios;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio, o ante la Asamblea General por escrito;
- d) Actualizar el estatuto cada dos años o de acuerdo a su necesidad;
- e) Obtener información de los directivos de la Asociación y de sus actividades, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, al Directorio, o a la asamblea sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y,
- g) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

ART. 9.- El derecho de ser socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General, en los siguientes casos:
- Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado.
 - Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o Asamblea General de socios.
 - Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados.
 - Por contravenir otras normas estatutarias, las establecidas por la Asamblea General y la de los directivos legalmente adoptadas.
 - Por abandono de cargo asignado o elegido por la Asamblea General y/o el Directorio.
- c) Por incapacidad legalmente declarada; y,
- d) Por muerte.



DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 10.- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye con la mitad mas uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria o sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los socios asistentes siempre que este particular conste en la convocatoria.

La convocatoria a sesión se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos y se indicara en forma expresa el objeto de la Asamblea General.

ART. 12.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, cada noveno día del mes, y extraordinariamente; cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos de 10 socios. En la Asamblea General Extraordinaria, solo se tratarán los asuntos para los cuales fuera convocado.

ART. 13.- Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y a los de las comisiones especiales;
- b) Reformar el Estatuto, el mismo que será discutido y reformado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente Estatuto;
- d) Fijar aporte de cuotas de acuerdo a la resolución de la Asamblea General o Directorio;
- e) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales, aceptándolas o negándolas;
- f) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, presentaren los miembros del Directorio y de las comisiones especiales;
- g) Ordenar el pago y/o suspensión de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios;
- h) Exigir mensualmente al Tesorero sobre el movimiento de caja, así como informes mensuales de deudores morosos de la Asociación;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de un salario mínimo vital; y,
- j) Decidir la expulsión de los socios o suspensión temporal.

EL DIRECTORIO

ART. 15.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representante oficial de la Asociación, estará constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;



- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes

ART. 16.- En caso de ausencia o falta del Presidente, el vicepresidente lo reemplazara, al secretario y al tesorero lo reemplazaran cuando fuera necesario, los vocales que para este efecto son designados por la Asamblea General.

ART. 17.- Los miembros del Directorio y de las comisiones especiales duraran en sus funciones un año, podrán ser reelegidos por una sola vez.

ART. 18.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales es honorífico y por lo mismo no serán remunerado excepto los viáticos.

ART. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran previa convocatoria suscrita por el secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

ART. 20.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

ART. 21.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Formular el estatuto de la Asociación y los que requiera el funcionamiento del servicio de asistencia por fallecimiento o calamidad domestica que serán considerados y aprobados por la Asamblea General;
- b) Elaborar y presentar a la asamblea el plan anual de actividades;
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Someter trimestralmente y al final del periodo de sus labores a consideración o aprobación de la Asamblea General;
- e) Orientar las actividades de la Asociación, para el mejor logro de sus objetivos;
- f) Orientar o súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- g) Autorizar gastos que excedieren de un salario mínimo vital;
- h) Considerar la solicitud de ingreso, así como, las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General; y,
- i) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto.

ART. 22.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) haber pertenecido a la Asociación 6 meses antes de las elecciones;
- b) encontrarse al día en pago de las obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad con la Asociación y sus miembros.

ART. 23.- Los dirigentes cesarán en sus funciones:

- a) Cesaran en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y posesiones del Directorio en cada periodo para el cual fueron nombrados;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando, el dirigente por causas injustificadas faltare a 5 sesiones seguidas durante el periodo para el cual fue electo;
- c) Por inoperancia para el ejercicio de una función para la cual fue elegido;
- d) Por violación al presente Estatuto; y,
- e) Por faltas reiteradas a la disciplina, en asambleas, en comisiones, con sus compañeros, etc

DEL PRESIDENTE



ART. 24.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

ART. 25.- Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y disposiciones que provengan de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, del Directorio; y presidir las mismas;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- d) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el secretario;
- e) Vigilar el trabajo de secretaria de la Asociación;
- f) Autorizar con su firma, la ejecución de las obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones que excedieren económicamente de un salario mínimo vital, para inversiones mayores requerirá de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos;
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- i) El Presidente tiene la obligación de presentar copias del informe anual de actividades así como, de proyectos aprobados por la Asamblea General;
- j) Además la nomina de la directiva actual de los socios con su respectiva dirección domiciliaria;
- k) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente; en caso de falta, ausencia temporal o calamidad domestica;
- l) Abrir conjuntamente con el tesorero, cuentas corrientes y de ahorro cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos; y,
- m) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además, remitir los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta ausencia temporal o calamidad domestica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y,
- b) Ayudar en la administración de Asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son atribuciones y deberes del secretario los siguientes

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente, y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el libro de registro de los socios;
- d) Proporcionar copias certificadas, de los documentos de la Asociación con la autorización del Presidente;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de Asociación;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario; el archivo de la Asociación; y,
- g) Las demás que señale el Directorio, o el Presidente.



DEL TESORERO

ART. 28.- Son atribuciones y deberes del tesorero los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos de la Asociación por cualquier concepto, y depositar dichos valores en cuentas corrientes, bancarias o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación, y al final del periodo presentar el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos activos, etc de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación cuando se utilice cheques deberán suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos

DEL SINDICO

ART. 29.- El Síndico tendrá una función específica de encargarse de los asuntos judiciales debiendo conjuntamente con el profesional en derecho que se contrate, cumplir con las siguientes funciones:

- a) Emitir los informes legales que soliciten los otros miembros del Directorio, la asamblea e incluso de los socios en particular, lógicamente en asuntos relacionados con la Asociación;
- b) Absolver consultas jurídicas en asuntos a fines a la actividad de la Asociación y de sus asociados;
- c) Concurrir a las sesiones de Directorio y a las asambleas con vos informativa especialmente para sustentar la legalidad de los informes que presentaren; y,
- d) Las demás que señalen el Directorio y la asamblea

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 31.- Son funciones de los Vocales suplentes:

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 32.- La Asamblea General nombrara las comisiones especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, el numero que integren la comisión será de acuerdo a su necesidad y que en reunión de la asamblea lo considere.



CAPITULO IV

ART. 33.- Forma de deliberar tanto las asambleas generales, ordinarias extraordinarias y del Directorio se realizaran de la siguiente manera:

- a) el Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) el Presidente ordenará a Secretaria que se de lectura el orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaria se de lectura del acta de la ultima sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que realicen los socios;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente, quien concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los socios asistentes demostraran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos a los que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratan solo asunto relacionados con mejoramiento general y particular de los socios, así como también el planteamiento y solución de los problemas interno y externos que afecten a la Asociación.

MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA

ART. 34.- Para tomar resoluciones en la Asamblea:

- a) Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomaran por mayoría de votos, esto es por la mitad mas uno de los socios presentes;
- b) El que preside la Asamblea cuando haya dispersión de criterios tendrá que pedir las mociones que tengan apoyo una por una y luego en el orden respectivo someter a aprobación; y,
- c) Cuando se presentare igualdad de votos en una elección se repetirá la votación concretándose entre las dos personas que hubieren alcanzado la mayoría de votos.

MODO DE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

ART. 35.- Las convocatorias a las asambleas generales o de Directorio suscribirá el Presidente de la Asociación debiendo señalar, el orden del día, la hora y la forma de reunión añadiendo además, que en caso de no haber quórum reglamentario para la fecha y hora señaladas los socios quedaran citados por segunda vez para la primera citación y la asamblea se realizara con el numero de socios presentes

MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O DE DIRECTORIO

ART. 36.- Se constituye la Asamblea General por la mitad mas uno de socios de la Asociación, que se encuentren habilitados. No se tomarán en cuenta a los socios que se encuentran suspendidos sus derechos

SERVICIO DE ASISTENCIA POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

ART. 37.- El servicio de asistencia social se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio o de su cónyuge e hijos.

ART. 38.- La contribución económica de la organización por fallecimiento y calamidad domestica será así:

- a) 200\$ USD por fallecimiento; y,
- b) 100 \$USD por calamidad domestica o enfermedad, dejando a salvo la solidaridad voluntaria de los socios y de la decisión de la Asamblea General

CAPITULO V



FALTAS Y SANCIONES DICIPLINARIAS

ART. 39.- Para establecer la disciplina en la Asociación se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el consentimiento de la misma:

- a) Amonestación verbal en la asamblea;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión definitiva.

ART. 40.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ART. 41.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen por el Directorio.

ART. 42.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento e irresponsabilidad del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la asamblea, por el Directorio, o del Presidente; con un valor de USD\$ 5;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas con un valor de USD\$ 10;
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos, que lesionen o atenten los intereses de la Asociación con USD\$ 5^o;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de trabajo, o reuniones que se realicen en la Asociación; con USD\$ 2;
- e) Por falta de palabra y obra a los directivos y socios; con USD\$ 5;
- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden y disciplina de la Asociación en reuniones y mingas con; USD\$ 5;
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación dependiendo del cargo; con USD\$ 5;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones de trabajo promovidas por la directiva encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados; con USD\$ 10;
- i) Por morosidad en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio; con USD\$ 5;
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio; con USD\$ 20; y,
- k) Por no entregar la totalidad de la producción agropecuaria; con USD\$ 10.

ART. 43.- La suspensión de los derechos del socio no podrá ser mayor de un mes. Durante el periodo de suspensión, el socio esta obligado a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y al cumplimiento de otros deberes y obligaciones y la sanción del valor a pagar será considerado de acuerdo a la resolución de la asamblea según el caso.

ART. 44.- Los socios serán sancionados con la expulsión de la Asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas, detalladas en el Art. 37 del presente estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Asociación.

ART. 45.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firmas y rubricas de responsabilidad, el echo o motivo de la sanción, a acusado se lo citara al ceno del Directorio o de la Asamblea General, según los casos, a fin de que pueda hacer sus defensa de no concurrir, al acusado se lo citara por segunda ocasión y de no comparecerse a la Asamblea General o el Directorio tomaran resoluciones que correspondan



CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

ART. 46.- La Asamblea General ordinaria se reunirá en cualquier día del mes diciembre cada año para elegir dignatario; los mismos que serán posesionados en la misma reunión y entraran en funcionamiento a partir del primero de enero del presente año.

ART. 47.- La votación será simple, se designara dos escrutadores, uno nombrado por la asamblea y el otro por el Presidente, se declaran elegidos quienes hubieran obtenido mayoría de votos. En caso de empate, se procederá inmediatamente a una nueva elección de persistir el empate, definirá la votación quien presida la asamblea.

CAPITULO VII SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 48.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a)** los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b)** Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c)** Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación; y,
- d)** El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc; que se realicen dentro o fuera de la Asociación;

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS

ART. 49.- El capital de la Asociación esta constituido por:

- a)** Las aportaciones de los socios;
- b)** Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c)** Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- d)** Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación.

ART. 50.- La Asociación realizará los balances económicos anuales y serán emitidos al Ministerio de Agricultura y Ganadería .

ART. 51.- El año económico de la Asociación, comenzará el primero de enero y terminara el 31 de diciembre. Pero los balances y memorias se elaborarán anualmente y se someterán a consideración de la Asamblea General.

Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 52.- La Asociación se disolverá por no cumplir con sus fines, por resolución de la mayoría de los socios aceptada en Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



ART. 53.- La directiva provisional, electa por la Asamblea en la acta constitutiva, durara en sus funciones hasta la inscripción del presente Estatuto, aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 54.- El presente Estatuto estará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Asociación en la cual designara a los directivos permanentes, esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrango Loachamín María Clara	170519064-1
2	Cachipueno Cuascota Virginia	100075185-7
3	Campues Tito Juan	171248428-4
4	Catucuamba Lechón Vinicio	100069863-7
5	Colcha Guatemal José Manuel	171071152-2
6	Conlago Gualavisi Carlos Clemente	170763253-3
7	Conlago Gualavisi Rosa Enriqueta	171406836-6
8	Conlago Ulcuango Laura Beatriz	171029712-6
9	Conlago Ulcuango Mélida Judith	171699473-4
10	Conlago Ulcuango Miguel Angel	170950497-9
11	Farinango Conlago Luis Antonio	171242529-5
12	Farinango Conlago María Piedad	171083252-6
13	Farinango Guaján Luz Amalia	170600584-8
14	Farinango Guaján María Mercedes	171279384-1
15	Farinango Luis Julio	171072669-4
16	Farinango Pinango Segundo Ernesto	171180317-9
17	Guacán Cachipueno María Andrea	170408849-9
18	Gualavisi Conlago Luis Gerardo	171124934-0
19	Gualavisi Conlago María Eulalia	170328613-6
20	Gualavisi Conlago Mónica Maribel	171689692-1
21	Gualavisi Conlago Rosa María	170603003-6
22	Gualavisi Conlago Segundo Rogelio	170778746-9
23	Gualavisi Farinango Gladys Janeth	171438359-1
24	Gualavisi Farinango Lina Iralda	171438358-3
25	Gualavisi Quimbiamba Celinda	170373713-8
26	Gualavisi Quimbiamba María Elisa	170204646-5
27	Gualavisi Tutillo Hilda Fabiola	170632324-1
28	Gualavisi Tutillo Luis Alberto	170166116-5
29	Gualavisi Tutillo Elsa Dioselina	170883936-8
30	Colago Imbaquingo Gladis Margoth	171513688-1
31	Imbaquingo Conlago Carmen Leonor	171565451-1
32	Parra Obando María Cleotilde	170747774-9
33	Tabango Ulcuango José Diego	171281292-2



34	Tito Catucumba Orfelina	100075405-9
35	Tuquerres Quishpe Hilda Fabiola	170422541-4
36	Tuquerres Imbaquingo Segundo Inocencio	170599500-7
37	Ulcuango Conlago Olga Piedad	170408903-4
38	Ulcuango Ulcuango María Aida	170705369-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

17 JUL 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ETATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

"CAMPO HERMOSO"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

Art. 1.- DENOMINACIÓN.-

La Asociación de Productores Agropecuarios "CAMPO HERMOSO" tendrá su domicilio en la Comunidad de Paquiestancia, en la Parroquia Ayora, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, se registrará por las disposiciones Reglamentarias establecidas para las Asociaciones Agropecuarias, mas el presente Estatuto de la Asociación

Art.2.- DOMICILIO.-

La Asociación de Producción Agropecuaria "CAMPO HERMOSO" tendrá su sede en la Comunidad de Paquiestancia.

Art.3.- OBJETO SOCIAL.-

- a) Agrupar en su seno a todos los socios productores agropecuarios dedicados a la producción de leche, a la crianza, explotación y procesamiento de ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores, pertenecientes a Paquiestancia, Parroquia de Ayora.
- b) Adquirir tierras aptas para la producción agropecuaria por medios legales, para fomentar la Agricultura, Ganadería su industrialización y de manera especial para la crianza y explotación de ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores.
- c) Adquirir la maquinaria adecuada y equipos necesarios para el acopio, enfriamiento, procesamiento, traslado, venta de leche y sus derivados.
- d) Tecnificar y procesar la producción de leche, crianza y explotación de ganado vacuno, ovino, porcino, animales menores y para la actividad agrícola.

- e) Obtener financiamiento via donaciones y créditos de las diferentes instituciones crediticias publicas, privadas e instituciones nacionales e internacionales para el fomento de la producción de leche, ganado vacuno, ovino, porcino, animales menores y para la actividad agrícola.
- f) Solicitar a las instituciones publicas y privadas, la asistencia técnica para los socios, en las diferentes ramas y especialidades de trabajo, para obtener una mejor producción en las áreas señaladas.
- g) Establecer una tienda comunal con artículos de primera necesidad.
- h) Suministrar insumos agropecuarios, abonos, equipos, herramientas, maquinaria y todo lo necesario para el cumplimiento del objetivo antes indicado.
- i) Establecer el servicio de ahorro y crédito, para los socios que permitan impulsar la producción agropecuaria.
- j) Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten contra el ambiente y el desgaste de los suelos.
- k) Procurar la realización de cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, productivo, mural, cultural y social de la organización y de cada uno de sus miembros.

Art. 4. - La Asociación Agropecuaria "CAMPO HERMOSO" como tal, no podrá intervenir en actos colectivos de orden político o religioso

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Art.5.- SOCIOS FUNDADORES Y NUEVOS.

- a) Son socios fundadores los que suscriben el acta constitutiva y que sean calificados por la dirección de desarrollo campesino del ministerio de agricultura y ganadería.
- b) Los que posteriormente a la resolución de la aprobación jurídica de la Asociación, fueran aceptados por la asamblea general previa presentación de una solicitud dirigida al director de la asociación.
- c) Son socios la familia conformada por el cónyuge, en caso de fallecimiento del titular.

Art.6.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

- a) Tener por lo menos 18 años de edad.
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Ser productor agropecuario y haber sido aceptado como tal;
- d) Gozar de buena reputación y crédito;
- e) No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea la jurisdicción u otras provincias del Ecuador;
- f) Pagar la cuota de ingreso o inscripción que es de 10 USD y que no serán reembolsables.
- g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando así lo señale la asamblea general.
- h) Ponerse a prueba por lo menos doce meses en las obligaciones con la asociación antes de ser aceptado de manera definitiva por la Asamblea general.

Art. 7. - SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las asambleas generales sean estas ordinarias o extraordinarias y a cualquier otro evento organizado por la asociación.
- b) Prestar la colaboración en defensa de los intereses de los asociados.

- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que la asamblea general impusiere a sus asociados.
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusiere de acuerdo al caso que lo amerite por resolución de la asamblea.
- e) Aceptar los cargos y las comisiones que se les encomendare la Asamblea General, el directorio y su Presidente, que se relacione con asuntos que tenga que ver con la asociación, los que serán cumplidos a cabalidad y con diligencia.
- f) Prestigiar el nombre de la asociación, por lo cual observara buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrara buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la asociación
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las resoluciones emanadas de la asamblea general y el directorio.
- h) Cumplir con responsabilidad lo trabajos comunitarios que realicen en beneficio de la organización.

Art.8.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del directorio, y de comisiones especiales, siempre y cuando no sea presidente del comité de desarrollo Comunal y del agua potable.
- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la asociación a favor de los socios.
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el directorio, o ante la asamblea general por escrito.
- d) Actualizar el estatuto cada dos años o de acuerdo a su necesidad.
- e) Obtener información de los directivos de la asociación y de sus actividades, incluso sobre las gestiones económicas.

- f) Presentar al presidente, al directorio, o a la asamblea sugerencias que se creyeren de interés para la asociación ; y
- g) Demandar ante los organismos directivos de la asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

Art. 9 .- EL DERECHO DE SER SOCIO SE PIERDE POR:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito al directorio;
- b) Por expulsión decidida por la asamblea general, en los siguientes casos:
 - 1. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la asociación el buen nombre de la asociación o la dignidad de algún miembro o asociado.
 - 2. Por no pagar las cuotas que señale el directorio o asamblea general de socios.
 - 3. Por malversación de fondos de la asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados.
 - 4. Por contravenir otras normas estatutarias, las establecidas por la asamblea general y la de los directivos legalmente adoptadas.
 - 5. Por abandono de cargo asignado o elegido por la asamblea general y/o el directorio.
- c) Por incapacidad legalmente declarada; y
- d) Por muerte.

CAPITULO TERCERO

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10 .- Son organismos administrativos de la asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea general

El presente documento tiene por objeto...

Artículo 1.º - EL PUEBLO DEL PERÚ

1. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...
2. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...
3. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...
4. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...
5. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...
6. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...
7. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...
8. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...
9. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...
10. El pueblo del Perú es el conjunto de personas que...

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO

Artículo 111.º - El Poder Ejecutivo...

- b) El Directorio
- c) Las Comisiones Especiales

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La asamblea general es la autoridad máxima de la asociación, y se constituye con la mitad mas uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria o sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la asamblea general con cualquiera que sea el numero de los socios asistentes siempre que este particular conste en la convocatoria.

La convocatoria a sesión se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos y se indicara en forma expresa el objeto de la asamblea general.

Art.12.- La asamblea general se reunirá en forma ordinaria, cada noveno día del mes, y extraordinariamente; cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el presidente, el directorio, o a petición de por lo menos de 10 socios. En la asamblea general extraordinaria, solo se trataran los asuntos para los cuales fuera convocado.

Art. 13. - Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la asamblea general son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art.14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del directorio y a los de las comisiones especiales;
- b) reformar el estatuto, él, que será discutido y reformado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la asociación, siempre que no se opongan al presente estatuto,

- d) Fijar aporte de cuotas de acuerdo a la resolución de la asamblea general o directoria
- e) Considerar las renunciaciones de los miembros del directorio y de las comisiones especiales, aceptándolas o negándolas
- f) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la asociación, Presentaren los miembros del directorio y de las comisiones especiales.
- g) Ordenar el pago y/o suspensión de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios
- h) Exigir mensualmente al tesorero sobre el movimiento de caja, así como informes mensuales de deudores morosos de la asociación;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de un salario mínimo vital; y
- j) Decidir la expulsión de los socios o suspensión temporal

EL DIRECTORIO

Art. 15. - El directorio es el órgano ejecutivo y representante oficial de la asociación, estará constituida por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, sindico y tres vocales, con sus respectivos suplentes en caso de ausencia o falta del presidente, el vicepresidente lo reemplazara, al secretario y al tesorero lo reemplazaran cuando fuera necesario, los vocales que para este efecto son designados por la asamblea general.

Art. 16.- Los miembros del directorio y de las comisiones especiales duraran en sus funciones un año, podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 17. - El desempeño de las funciones de los miembros del directorio y de las comisiones especiales es honorífico y por lo mismo no serán remunerado excepto los viáticos.

Art. 18. - El directorio sesionara ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran previa convocatoria suscrita por el secretario, por disposición del presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

Art.19.- Para las sesiones del directorio se necesitara la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Art.20.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

- a) Formular el estatuto de la asociación y los que requiera el funcionamiento del servicio de asistencia por fallecimiento o calamidad domestica que serán considerados y aprobados por la asamblea general;
- b) Elaborar y presentar a la asamblea el plan anual de actividades.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, y las resoluciones de la asamblea general.
- d) Someter trimestralmente y al final del periodo de sus labores a consideración o aprobación de la asamblea general;
- e) Orientar las actividades de la asociación, para el mejor logro de sus objetivos.
- f) Orientar o súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la asociación.
- g) Autorizar gastos que excedieren de un salario mínimo vital.
- h) Considerar la solicitud de ingreso, así como, las renunciias que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la asamblea general.
- i) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el estatuto

EL PRESIDENTE

Art. 21. - El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación

Art. 22. - CORRESPONDE AL PRESIDENTE

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y disposiciones que provengan de la asamblea general y del directorio.
- b) Convocar a las sesiones de la asamblea general, del directorio, y presidir las mismas.
- c) Llevar a conocimiento del directorio la correspondencia oficial de la asociación y autorizar su despacho;
- d) Suscribir las actas y demás correspondencias de la asociación conjuntamente con el secretario
- e) Vigilar el trabajo de secretaria de la asociación.-
- f) Autorizar con su firma, la ejecución de las obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones que excedieren económicamente de un salario mínimo vital, para inversiones mayores requerirá de la aprobación del directorio o de la asamblea general según los casos.
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la asociación las cuotas y demás valores por recaudarse
- h) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la asamblea general.
- i) El presidente tiene la obligación de presentar copias del informe anual de actividades así como, de proyectos aprobados por la asamblea general.
- j) Además la nomina de la directiva actual de los socios con su respectiva dirección domiciliaria
- k) Encargar la presidencia por escrito al vicepresidente; en caso de falta, ausencia temporal o calamidad domestica,
- l) Abrir conjuntamente con el tesorero, cuentas corrientes y de ahorro cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.

Art. 23. - ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta ausencia temporal o calamidad domestica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la asamblea general designe al titular; y
- b) Ayudar en la administración de asociación en cuanto le compete al presidente.

EL SECRETARIO

Art. 24. - Son atribuciones y deberes del secretario los siguientes

- a) Convocar a sesiones de la asamblea general y del directorio por orden del presidente, y actuar en ella con puntualidad y diligencia
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la asociación y suscribirlas con el presidente
- c) Organizar y llevar el libro de registro de los socios
- d) Proporcionar copias certificadas, de los documentos de la asociación con la autorización del presidente
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de asociación
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario; el archivo de la asociación
- g) Las demás que señale el estatuto, directorio, o el presidente

EL TESORERO

Art.25.- Son atribuciones y deberes del tesorero los siguientes

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la asociación

- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos de la asociación por cualquier concepto, y depositar dichos valores en cuentas corrientes, bancarias o de ahorros
- c) Guardar los dineros, valores y mas bienes de la asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la asamblea general o el directorio lo resuelve rendirá una fianza personal o hipotecaria
- d) Presentar al directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes así como informes mensuales sobre deudores morosos de la asociación, y al final del periodo presentar el informe ante la asamblea general
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos activos, etc de la asociación
- f) Pagar las deudas de la asociación cuando se utilice cheques deberán suscribirlos conjuntamente con el presidente; y
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el directorio o por el presidente según el monto de los mismos

EL SINDICO

Art. 26.- El sindico tendrá una función específica de encargarse de los asuntos judiciales debiendo conjuntamente con el profesional en derecho que se contrate, cumplir con las siguientes funciones

- Emitir los informes legales que soliciten los otros miembros del directorio, la asamblea e incluso de los socios en particular, lógicamente en asuntos relacionados con la asociación
- Absolver consultas jurídicas en asuntos a fines a la actividad de la asociación y de sus asociados

- Concurrir a las sesiones de directorio y a las asambleas con vos informativa especialmente para sustentar la legalidad de los informes que presentaren; y
- Las demás que señalen el directorio y la asamblea

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 27.- La asamblea general nombrara las comisiones especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, el numero que integren la comisión será de acuerdo a su necesidad y que en reunión de la asamblea lo considere

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO

Art. 28 - Para ser miembro del directorio es necesario

- a) haber pertenecido a la asociación 6 meses antes de las elecciones
- b) encontrarse al día en pago de las obligaciones para con la asociación
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad con la asociación y sus miembros

Art. 29.- LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS FUNCIONES

- a) Cesaran en sus funciones cuando legalmente sean remplazados mediante elecciones y posesiones del directorio en cada periodo para el cual fueron nombrados
- b) Será declarado vacante el cargo cuando, el dirigente por causas injustificadas faltare a 5 sesiones seguidas durante el periodo para el cual fue electo.
- c) Por inoperancia para el ejercicio de una función para la cual fue elegido
- d) Por violación a los presentes estatutos
- e) Por faltas reiteradas a la disciplina, en asambleas, en comisiones, con sus compañeros, etc

CAPITULO CUATRO

Art. 30.- Forma de deliberar tanto las asambleas generales, ordinarias extraordinarias y del directorio se realizaran de la siguiente manera

- a) el presidente declarara abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario
- b) el presidente ordenara a secretaria que se de lectura el orden del día
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaria se de lectura del acta de la ultima sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que realicen los socios.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa autorización del presidente, quien concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes
- e) Los socios asistentes demostraran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos a los que se estuviere tratando
- f) En las sesiones se tratan solo asunto relacionados con mejoramiento general y particular de los socios, así como también el planteamiento y solución de los problemas interno y externos que afecten a la asociación

Art. 31.- MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA

- a) Las resoluciones de la asamblea general o del directorio se tomara por mayoría de votos, esto es por la mitad mas uno de los socios presentes
- b) El ,que preside la asamblea cuando haya dispersión de criterios tendrá que pedir las mociones que tengan apoyo una por una y luego en el orden respectivo someter a aprobación.
- c) Cuando se presentare igualdad de votos en una elección se repetirá la votación concretándose entre las dos personas que hubieren alcanzado la mayoría de votos.

Art. 32.- MODO DE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias a las asambleas generales o de directorio suscribirá el presidente de la asociación debiendo señalar, el orden del día, la hora y la forma de reunión añadiendo además, que en caso de no haber quórum reglamentario para la fecha y hora señaladas los socios quedaran citados por segunda vez para la primera citación y la asamblea se realizara con el numero de socios presentes

Art. 33.- MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O DE DIRECTORIO

Se constituye la asamblea general por la mitad mas uno de socios de la asociación, que se encuentren habilitados. No se tomara en cuenta a los socios que se encuentran suspendidos sus derechos

SERVICIO DE ASISTENCIA POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

Art.34.- El servicio de asistencias social se conferirá por el fallecimiento o calamidad domestica de un socio o de su conjugué e hijos.

Art.35.- La contribución económica de la organización por fallecimiento y calamidad domestica será así:

400\$ USD por fallecimiento

100 \$USD por calamidad domestica o enfermedad, dejando a salvo la solidaridad voluntaria de los socios y de la decisión de la asamblea general

CAPITULO QUINTO

FALTAS Y SANCIONES DICIPLINARIAS

Art.36.- Para establecer la disciplina en la asociación se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el consentimiento de la misma:

- a) Amonestación verbal en la asamblea;

- b) Multas;
- c) *Suspensión temporal*; y,
- d) *Expulsión definitiva*.

Art. 37.- La amonestación y multas serán impuestas por el directorio y aprobado por la asamblea general.

Art. 38.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la asamblea general, previo dictamen por el directorio.

Art. 39.- LOS ASOCIADOS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por incumplimiento e irresponsabilidad del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la asamblea, por el directorio, o del presidente; con un valor de 5\$USD
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas con un valor de 10\$USD.
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos, que lesionen o atenten los intereses de la asociación con 50\$ USD
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de trabajo, o reuniones que se realicen en la asociación; con 2\$ USD
- e) Por falta de palabra y obra a los directivos y socios; con 5 \$ USD
- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden y disciplina de la asociación en reuniones y mingas con; 5\$ USD
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la asociación dependiendo del cargo; con 5\$ USD
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones de trabajo promovidas por la directiva encaminadas al mejoramiento y superación de la asociación y de sus asociados; con 10\$ USD

- i) Por morosidad en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el directorio; con 5\$ USD
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del directorio; con 20\$ USD
- k) Por no entregar la totalidad de la producción agropecuaria; con 10\$ USD

Art. 40.- La suspensión de los derechos del socio no podrá ser mayor de un mes.

Durante el periodo de suspensión, el socio esta obligado a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y al cumplimiento de otros deberes y obligaciones y la sanción del valor a pagar será considerado de acuerdo a la resolución de la asamblea según el caso.

Art.41.- Los socios serán sancionados con la expulsión de la asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas, detalladas en el Art. 37 del presente estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la asociación.

Art.42.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo directorio o ante la asamblea general, según los casos, con firmas y rubricas de responsabilidad, el echo o motivo de la sanción, a acusado se lo citara al ceno del directorio o de la asamblea general, según los casos, a fin de que pueda hacer sus defensa de no concurrir, al acusado se lo citara por segunda ocasión y de no comparecerse a la asamblea general o el directorio tomaran resoluciones que correspondan

CAPITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES

Art.43.- La asamblea general ordinaria se reunirá en cualquier día del mes diciembre cada año para elegir dignatario; los mismos que serán posesionados en la misma reunión y entraran en funcionamiento a partir del primero de enero del presente año.

Art. 44.- La votación será simple, se designara dos escrutadores, uno nombrado por la asamblea y el otro por el presidente, se declaran elegidos quienes hubieran obtenido mayoría de votos. En caso de empate, se procederá inmediatamente a una nueva elección de persistir el empate, definirá la votación quien presida la asamblea.

CAPITULO SÉPTIMO

SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN:

Art.45.- Son bienes de la asociación de productores agropecuarios "CAMPO HERMOSO" los siguientes:

- a) los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc; que se realicen dentro o fuera de la asociación;

CAPITULO OCTAVO

DE LOS FONDOS

Art.46.- El capital de la asociación esta constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la asociación.

Art. 47.- MALVERSACIÓN Y DESFALCO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

- a) Cuando se sospecha que exista fraude o malversación de fondos se nombrara un comisión fiscalizadora que estará integrada por la directiva la misma que investigara e informara por escrito
- b) Si la directiva no esta en capacidad de hacerlo o existe inconformidad entre los socios los directivos o socios solicitaran a la dirección de desarrollo campesino una persona entendida en la materia que realice esta actividad
- c) Comprobando el delito de malversación o desfalco de fondos la comisión investigadora junto con la directiva convocara a la asamblea general extraordinaria en donde se informara y el acusado tendrá que responder de los cargos y establecer su defensa. la asamblea general por mayoría de votos establecerá la sanción de acuerdo al estatuto de la asociación.

Art.48.- La asociación realizara los balances económicos anuales y serán emitidos al ministerio de agricultura y ganadería .

Art.49.- El año económico de la asociación, comenzara el primero de enero y terminara el 31 de diciembre. Pero los balances y memorias se elaboraran anualmente y se someterán a consideración de la asamblea general.

Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la asamblea general respectiva.

CAPITULO NOVENO

EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 50.- La asociación se disolverá por no cumplir con sus fines, por resolución de la mayoría de los socios aceptada en asamblea general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Art. 51.- La directiva provisional, electa por la asamblea en la acta constitutiva, durara en sus funciones hasta la inscripción de los presentes estatutos, aprobados por el ministerio de agricultura y ganadería.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.52.- El presente estatuto estará en vigencia una vez aprobado por el ministerio de agricultura y ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la asociación en la asamblea general, la que será convocada por el presidente de la asociación en la cual designara a los directivos permanentes, esta asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica. Si no se lo hiciera, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque al directorio del departamento de desarrollo campesino del ministerio de agricultura y ganadería, o su delegado.



Luis Gerardo Gualavisi
PRESIDENTE



Carlos Clemente Conlago G.
SECRETARIO

CERTIFICO:

Certifico que los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, y aprobados conforme manda la ley, en las sesiones del directorio y la asamblea general, de los días 18 de junio, 16 de julio y 13 de agosto del 2005.



Carlos Clemente Conlago G.
EL SECRETARIO